H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXIX LEGISLATURA

ANA KAREN RUIZ
DIPUTADA LOCAL

PRI REVOLUCIONARIAS REVOLUCIONARIOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. A 20 de marzo de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
23 MAR 2026
HORA: 13:43 hrs
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
01285
c/anexo

Dip. Alejandra Gómez Mendoza
Presidenta de la Mesa Directiva de esta
Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas.
P R E S E T E.

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48, facción II, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 174, de la Ley del Congreso del Estado; me permito presentara la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de **Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud y de la Ley de Educación del Estado de Chiapas.**

Sin otro particular, le reitero mis distinguidas consideraciones.

Dip. Ana Karen Ruiz Coutiño.
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
RECIBIDO
23 MAR 2026
HORA: 13:52
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Palacio Legislativo 1er. piso
1a. avenida Sur Oriente S/N
Tuxtla Gutiérrez Chiapas

961 613 10 99 ext. 171
ana.ruiz@congresochiapas.gpb.mx

@Ana Karen Ruiz Coutiño
Ana Karen Ruiz Coutiño

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas 20 de marzo de 2026.

CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S

La suscrita Diputada **Ana Karen Ruiz Coutiño**; Integrante de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los articulos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172 y 174 de la ley del Congreso del Estado; presentó a la concideración de esta Soberanía Popular la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud y de la Ley de Educación del Estado de Chiapas**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en materias no reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en las que existan facultades concurrentes conforme al pacto federal.

Por su parte, el artículo 48, fracción II, del mismo ordenamiento constitucional, reconoce expresamente el derecho de las Diputadas y Diputados integrantes de esta sexagésima Novena Legislatura para iniciar leyes y decretos. Estos preceptos otorgan plena legitimidad y competencia constitucional a este Poder Legislativo para impulsar reformas orientadas a la protección efectiva de los derechos fundamentales, particularmente aquellos vinculados con la dignidad humana, la intinidad, la privacidad, y el derecho a una vida libre de violencia.

Asimismo, el artículo 1° de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, imponiendo a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De igual forma, dicho precepto constitucional consagra el principio pro persona, conforme AL CUAL LAS NORMAS RELATIVAS A DERECHOS HUMANOS DEBERAN INTERPRETARSE FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA PARA LAS PERSONAS.

Por su parte, el artículo 4° constitucional consagra el derecho de toda persona a la **protección de la salud**, obligación que implica para el Estado un deber de acción integral, no limitado a la atención médica curativa, sino extendido a la **prevención, promoción y educación sanitaria** como medios fundamentales para garantizar el bienestar de la población.

En este contexto, la **salud bucodental** constituye un componente esencial del bienestar general. La **Organización Mundial de la Salud (OMS)** reconoce que la salud oral es un indicador clave de la calidad de vida y del bienestar físico y social. Su **Estrategia Mundial de Salud Bucodental 2022–2030** exhorta a los Estados a establecer políticas públicas que fortalezcan la prevención y la educación sanitaria desde la infancia, integrando la salud oral a los sistemas nacionales de salud.

En México, la **Asociación Dental Mexicana (ADM)** y el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** estiman que más del **90 % de las niñas y niños entre 6 y 12 años padecen caries dental**, convirtiéndose en uno de los problemas de salud pública más frecuentes. En el caso de Chiapas, los índices son aún más alarmantes, particularmente en zonas rurales e indígenas, donde más del 70 % de las familias enfrentan limitaciones para acceder a servicios odontológicos y productos básicos de higiene dental.

El **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** de las Naciones Unidas, en su **Observación General N.º 14**, ha señalado que los Estados están obligados a adoptar medidas deliberadas, concretas y progresivas para garantizar el disfrute pleno del derecho a la salud, incluyendo la atención primaria, la prevención y la educación sanitaria. En concordancia, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) sostiene que la salud bucal es un componente esencial de los derechos humanos y que los programas de prevención deben implementarse desde edades tempranas en el entorno escolar, donde se construyen los hábitos de vida saludable y se reduce la desigualdad.

En virtud de ello, el Estado Mexicano —y particularmente el Estado Libre y Soberano de Chiapas— tiene la responsabilidad constitucional e internacional de adoptar medidas efectivas para **garantizar el derecho a la salud bucodental de niñas, niños y adolescentes**, mediante políticas educativas y sanitarias coordinadas que promuevan la prevención, la equidad y el autocuidado desde la primera infancia.

De acuerdo con la **Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2022),** en la región sur del país siete de cada diez menores no se cepillan los dientes tres veces al día, y solo uno de cada diez acude regularmente al dentista. Estas carencias repercuten directamente en el aprendizaje, la autoestima y el desarrollo integral de la infancia.

Asimismo, la **Convención sobre los Derechos del Niño (1989),** ratificada por México, establece en su artículo 24 el derecho de los menores al disfrute del más alto nivel de salud y obliga a los Estados a garantizar servicios de atención médica preventiva, orientación familiar y educación sanitaria. En este sentido, Chiapas debe garantizar que sus políticas públicas incluyan acciones específicas de salud bucodental infantil, dada su estrecha relación con la nutrición, la

concentración y la calidad de vida.

La presente iniciativa se enmarca en la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,** contribuyendo directamente al cumplimiento de los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

- **ODS 3.** Salud y bienestar: promover una vida sana y el bienestar en todas las edades, priorizando la prevención de enfermedades desde la infancia.
- **ODS 4.** Educación de calidad: incorporar hábitos saludables en la formación integral del alumnado.
- **ODS 10.** Reducción de las desigualdades: atender prioritariamente a niñas y niños en comunidades rurales o marginadas.
- **ODS 17**. Alianzas para lograr los objetivos: fomentar la cooperación entre los sectores público, educativo y social, como se propone mediante la coordinación entre la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud y organizaciones especializadas como la **Fundación de la Asociación Mexicana. Dental**

La implementación del **Programa Estatal de Cepillado Bucodental Diario en Escuelas de Educación Básica** contribuirá a cumplir estos compromisos internacionales, al promover entornos escolares saludables, fortalecer la equidad en salud y fomentar la participación comunitaria en torno al bienestar infantil.

Chiapas, entidad con una de las mayores poblaciones infantiles del país, enfrenta simultáneamente altos índices de pobreza y marginación. Según **el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL),** más del 70 % de las familias chiapanecas viven en condiciones de pobreza, lo cual limita el acceso a productos básicos de higiene y atención odontológica regular. Por ello, el fortalecimiento de las políticas preventivas de salud bucodental representa una medida urgente y estratégica.

El entorno escolar constituye el espacio idóneo para fomentar hábitos de higiene bucodental sostenibles. El busca institucionalizar el hábito del cepillado posterior al recreo, garantizar la entrega gratuita de kits de higiene bucal y capacitar a docentes y familias, bajo la coordinación de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación del Estado.

Experiencias en más **de veinte entidades federativas** —como Ciudad de México, Veracruz, Yucatán, Oaxaca y Michoacán— demuestran que los programas de cepillado escolar reducen hasta en un 40 % la incidencia de caries infantil en los primeros dos años de aplicación, mejoran la concentración, fortalecen la autoestima infantil y disminuyen los costos de atención curativa.

En Chiapas, universidades como la **UNICACH** y dependencias como el **DIF Estatal** han implementado brigadas y campañas de salud bucodental en comunidades rurales, brindando educación sobre higiene oral, aplicación de flúor y revisiones preventivas. Sin embargo, estas acciones, aunque valiosas, han sido **intermitentes y dependientes de programas temporales,** sin un marco legal que garantice su permanencia.

Por ello, la presente iniciativa busca **institucionalizar las acciones preventivas en materia de salud bucodental** dentro del marco normativo estatal, a través de reformas a **la Ley de Salud y la Ley de Educación del Estado de Chiapas,** con el objetivo de consolidar una política pública permanente, evaluable y con coordinación interinstitucional.

Con la aprobación de esta reforma, Chiapas no sólo reafirmará su compromiso con los principios constitucionales de bienestar y equidad, sino que también avanzará en el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible 3 y 4,** garantizando que cada niña y niño chiapaneco crezca en un entorno escolar saludable, informado y capaz de ejercer plenamente su **derecho a la salud y a una vida digna.**

En este contexto, resulta **fundamental promover una adecuada higiene bucodental desde la infancia, creando hábitos saludables que acompañen a las niñas y niños durante toda su vida. La prevención de enfermedades orales no solo contribuye al bienestar físico, sino que incide directamente en el desarrollo educativo, emocional y social de** la niñez. Por ello, esta iniciativa propone reformar la **Ley Estatal de Salud** con el propósito de establecer expresamente como facultad de la Secretaría de Salud la prevención, atención y control de las enfermedades bucodentales.

El presente cuadro comparativo muestra las disposiciones actuales y las reformas propuestas a la **Ley de Salud y la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, con el propósito de incorporar de manera expresa la prevención, atención y control de las enfermedades bucodentales, así como el fomento de hábitos de higiene oral desde la educación básica.

LEY / ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de Salud del Estado de Chiapas	Artículo 86.- La educación para la salud tiene por objeto fomentar en la población conocimientos, actitudes y conductas que contribuyan a prevenir los problemas de salud individual, familiar y colectiva, así como a elevar el nivel de vida de las personas. Comprende: I. La orientación y capacitación en materia de nutrición, saneamiento básico, salud mental, salud bucal, salud reproductiva, prevención de accidentes,	Artículo 86.- La educación para la salud tiene por objeto fomentar en la población conocimientos, actitudes y conductas que contribuyan a prevenir los problemas de salud individual, familiar y colectiva, así como a elevar el nivel de vida de las personas. Comprende:((PROPUESTA DE TEXTO) I. a III. ... **IV. La promoción de la salud bucodental, que incluirá acciones coordinadas con la Secretaría de Educación**

	consumo de tabaco, alcohol y drogas, así como enfermedades transmisibles y no transmisibles; II. La educación sobre la utilización adecuada de los servicios de salud; y III. El fomento de actitudes solidarias y de responsabilidad social en materia de salud.	**para fomentar hábitos de higiene oral, el cepillado bucodental diario en escuelas de educación básica, y campañas informativas dirigidas a la población en general sobre la prevención de enfermedades bucodentales.**
Ley de Salud del Estado de Chiapas	TÍTULO TERCERO De la Prestación de los Servicios de Salud CAPÍTULO VIII De la Salud Mental Artículo 61.- La detección de la existencia de un estado patológico mental en una niña, niño o adolescente, obliga a padres, tutores, educadores o autoridades a solicitar atención inmediata por parte de las instituciones de salud. A partir de este artículo, la Ley pasa directamente al TÍTULO CUARTO 'De los Recursos Humanos para la Salud', por lo que no existe disposición específica relativa a la salud bucodental.	Se propone incorporar un nuevo **Capítulo IX 'De la Salud Bucodental'** **en la página 22 dentro del Título Tercero 'De la Prestación de los Servicios de Salud',** con los siguientes artículos: **CAPÍTULO IX** **De la Salud Bucodental** Artículo 61 Bis.- La prevención, promoción, atención y control de las enfermedades bucodentales tienen carácter prioritario y forman parte de los servicios básicos de salud del Estado. Artículo 61 Ter.- Las acciones de salud bucodental comprenden: I. La atención oportuna y permanente de la salud bucodental de la población; II. La realización de programas de promoción, prevención y control de enfermedades bucodentales; III. La vigilancia sanitaria de los servicios odontológicos públicos y privados; IV. La incorporación de servicios de atención dental en las unidades médicas del sistema estatal de salud; y V. La coordinación con la Secretaría de Educación para fomentar hábitos de higiene

		bucodental desde la primera infancia. Artículo 61 Quáter.- La Secretaría de Salud formulará el Programa Estatal de Salud Bucodental, conforme a la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. De esta manera, el Capítulo IX se inserta después del Capítulo VIII 'De la Salud Mental' y antes del Título Cuarto, manteniendo coherencia temática y sistematicidad legislativa.(PROPUESTA OPCIONAL)

Ley de Educación del Estado de Chiapas.

Ley de Educación del Estado de Chiapas	Artículo 25.- La educación inicial comprende las modalidades escolarizada y no escolarizada, siendo su propósito favorecer el desarrollo integral de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas y sociales, así como formar hábitos de higiene, salud, alimentación y convivencia social de los infantes menores de cuatro años.	Artículo 25.- La educación inicial comprende las modalidades escolarizada y no escolarizada, siendo su propósito favorecer el desarrollo integral de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas y sociales, así como formar hábitos de higiene personal y **bucodental,** salud, alimentación y convivencia social de los infantes menores de cuatro años.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona una **fracción IV al artículo 86** y se incorpora un **Capítulo IX denominado "De la Salud Bucodental"**, con sus respectivos artículos 61 Bis, 61 Ter y 61 Quáter, ambos en la **Ley de Salud del Estado de Chiapas;** así como la reforma al artículo 25 de la **Ley de Educación del Estado de Chiapas,** para quedar conforme a lo indicado en el cuadro comparativo que antecede, el cual forma parte integral del presente Decreto.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación del Estado deberán emitir, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos técnicos y pedagógicos necesarios para la aplicación del Programa Estatal de Salud Bucodental.

TERCERO. Los recursos necesarios para la implementación de las disposiciones del presente Decreto se ejercerán con cargo al presupuesto autorizado para las dependencias correspondientes, sin requerir ampliaciones presupuestales adicionales.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **Proyecto de Decreto**, con la convicción de que su aprobación fortalecerá la salud y el bienestar de la niñez chiapaneca, promoviendo una cultura de prevención y autocuidado desde la educación básica.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para reiterar a esta Soberanía las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Dip. Ana Karen Ruiz Coutiño.
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.